INFORME DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

DATOS GENERALES DEL CONTRATISTA			
Fecha de presentación del informe:	14/02/2025	Numero de contrato:	CD-45-2024-7070
Nombres y apellidos del contratista:	CRISTINA DEL CARMEN MORA SALVATO		
Fecha de inicio contrato:	13-12-2024	Fecha de finalización contrato:	31-12-2024
Valor total del contrato	$4.000.000	Valor a cobrar en este mes	$4.000.000
Periodo del informe:	INFORME DEL 13 DICIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024	Informe número:	01
Objeto del contrato:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORIA PARA EJERCER LA DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA ANTE LOS DISTINTOS DESPACHOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS		

Las siguientes actividades se desarrollan en cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones pactadas:

Obligaciones	**Descripción de las Actividades realizadas por el contratista en cumplimiento de sus obligaciones**
1. Atender oportuna y eficientemente las solicitudes realizadas por el secretario Jurídico o la persona que este delegue para tal fin. 2. Emitir conceptos verbales o escritos, según corresponda, sobre los asuntos que le sean consultados. 3. Recibir los documentos requeridos para el desarrollo de su gestión y regresarlos oportunamente, para que sean debidamente archivados. 4. Reclamar los procesos asignados y los poderes para actuar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de haber sido informado sobre la asignación del proceso. 5. Abrir una cuenta de correo electrónico, e informar el nombre a la secretaría Jurídica Distrital, para ser utilizada y revisada constantemente como	Durante el periodo realicé revisión de las siguientes relatorías de sentencias ejecución comprendido entre el 3 de octubre al 2 de noviembre desarrollé las siguientes actividades: **1-** Durante el presente periodo, realicé las la revisión de las siguientes relatorías de sentencias: Nulidad y restablecimiento del Derecho del ciudadano **NUBIA ESTELA MOJANA JINSOY BUESAQUILLO**, contra la Nación- Ministerio de Educación _ Fondo Nacional de Prestaciones sociales Del magisterio y otro, SANCION MORATORIA RAD:08-001-33-33-011-2022-00231-01 2-Realicé la revisión de la sentencia: del ciudadano **ANGEL ALBERTO LLANOS MENDOZA** promovió proceso de Nulidad y Restable cimiento del Derecho Contra el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla- dirección Distrital de Liquidaciones Reconocimiento y Pago de salarios, Prestaciones y demás emolumentos Adeudados. RAD: 08001-33-33-012-2021-00139-01 **3**-Realicé la revisión de la siguiente relatoría de sentencia ACCION DE CUMPLIMIENTO

	DEL CUIDADANO **BLAS ROMERO LOPEZ** contra alcaldía distrital de barranquilla-secretaria de movilidad de barranquilla actualización de estado de licencia en plataformas RUNT Y SIMIT rad: 47-001-33-33-003-2024-00063-01 **4-**Realicé la revisión de Relatoría de sentencia Nulidad y Restablecimiento del Derecho de la ciudadana **VERONICA ESTHER MOLINARES CUEVAS** Contra Nación- Ministerio de Educación Nacional - FOMAG Y el D.E.I.P. de Barranquilla. Reconocimiento Pensión por Invalidez RAD - 08001-33-33-014-2022-00110-00

	medio de comunicación directa con la Secretaría 6. Conocer y aplicar los protocolos de defensa entregados por la Secretaría Jurídica Distrital. 7. Una vez asignado el proceso el contratista deberá solicitar la entrega del poder respectivo, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a ser informado de la asignación del proceso. 8. Aportar los poderes otorgados con el respectivo recibido del despacho Judicial o administrativo correspondiente, dentro de los 5 días siguientes a su presentación o a más tardar con el informe de gestión mensual al que corresponda. . Contestar oportunamente las demandas en los procesos que le sean asignados. 10. Aportar copia de las actas de las audiencias, contestaciones de demandas, alegatos y demás escritos presentados en ejercicio de la defensa jurídica, con su respectivo recibido junto con el informe de gestión mensual. 11. Tramitar la ficha técnica para ser presentada ante el Comité de Conciliación inmediatamente reciba la solicitud de conciliación judicial y/o prejudicial proveniente del interesado y antes de la fijación de la audiencia de conciliación respectiva. 12. Emitir concepto por escrito y sustentar la ficha técnica respectiva del caso que amerite ser llevado a Comité de Conciliación. 13. Con el fin de obtener el certificado de supervisión, como requisito previo al pago de honorarios mensuales, el	

	contratista deberá presentar informe mensual de gestión adjuntando copia de todas las actuaciones procesales que se surtan dentro de cada uno de los procesos con el fin de mantener actualizado el archivo físico de cada expediente. 14. Aportar copia autentica de las sentencias ejecutoriadas, falladas en contra del Distrito acompañada de concepto jurídico en el cual se detallen los antecedentes del proceso, la cuantía de la condena y la viabilidad o no del pago de la misma. 15. Presentar concepto sobre la viabilidad de iniciar acciones de repetición en los cuales el Distrito haya sido condenado al pago de una suma de dinero. De igual manera dentro del término legal hacer uso de la figura del llamamiento en garantía en los casos en que sea procedente. 16. Asistir oportunamente a las audiencias fijadas por los despachos judiciales donde se encuentren los procesos a su cargo, así como contestar dentro de la oportunidad procesal los procesos asignados y en los cuales el Distrito de Barranquilla funge como parte. 17. Entregar oportunamente a la Secretaría Jurídica Distrital, la copia de sus actuaciones con la finalidad de mantener los archivos de los expedientes completos y actualizados, verificando el archivo de cada actuación en la carpeta correspondiente. 18. En el evento en que el profesional del derecho considere no oportuna o improcedente la apelación de	.

	fallos proferidos en contra del Distrito de Barranquilla, deberá obtener previamente autorización por parte del Secretario Jurídico para eximirse de la responsabilidad de presentación de apelación correspondiente. 19. Seguir los lineamientos impartidos por la Secretaría Jurídica Distrital en el establecimiento de la defensa en los procesos que le sean entregados. 20. En el evento de terminación anticipada de contrato, deberá hacer entrega formal de la totalidad de las actuaciones y de los expedientes que le hayan sido asignados hasta la fecha de ejecución del contrato. 21. En el evento que el contratista requiera de dependiente judicial para desarrollar actividades relacionadas con el objeto del contrato, deberá realizar presentación formal y por escrito del profesional o la persona que realizará tal labor ante la Secretaría Jurídica, sin que se entienda que el último tiene vinculación laboral o contractual alguna con el Distrito de Barranquilla. 22. Hacer uso eficiente de la herramienta oficial de comunicaciones, peticiones y solicitudes- SIGOB, para lo cual deberá tramitar los asuntos que le sean asignados garantizando que las respuestas sean tramitadas a través de la correspondencia derivada para permitir la trazabilidad de la petición. En todo caso el contratista deberá oportunamente darle de baja al documento señalando la opción que así corresponda	

Se anexa copia de los soportes de pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1562 de 2012, y las demás normas que reglamentan la materia. En consecuencia, manifiesto que he dado cumplimiento al pago de estos aportes, de acuerdo con lo señalado en la Ley.

Los soportes de la realización de la mayoría de las actividades aquí descritas se encuentran en las siguientes: conciliacionesprejudiciales@gmail.com

Cordialmente,



CRISTINA DEL CARMEN MORA SALVATO
C.C. No 32.681.111 de Barranquilla

ANEXOS

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEL CIUDADANO NUBIA ESTELA MOJANAJINSOY BUESAQUILLO
CONTRA LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTRO.
SANCIÓN MORATORIA
RAD. 08-001-33-33-011-2022-00231-01

CARLOS CASTRO CARABALLO
Coordinador de asuntos judiciales
SECRETARÍA JURÍDICA DEL D.E.I.P DE BARRANQUILLA.

1. Introducción.
2. Idea principal.
3. Argumentos.
4. Aportes y observaciones personales.
5. Referencias jurídicas citadas.

PRIMERA INSTANCIA: Juzgado Once Administrativo del Circuito de Barranquilla.
SEGUNDA INSTANCIA: Tribunal de Lo Contencioso Administrativo del Atlántico Sala De Decisión Oral "C".

1. Introducción

Que la señora NUBIA ESTELA MOJANAJINSOY BUESAQUILLO, se encuentra vinculada a la docencia oficial desde el 3 de noviembre de 1995, y afilada al Fomag desde el 14 de noviembre del mismo año.

Que la Señora NUBIA ESTELA MOJANAJINSOY BUESAQUILLO, reclamó ante la Alcaldía del DEIP de Barranquilla – Secretaría de Educación, el reconocimiento y pago de la sanción moratoria de que trata el numeral 3 del artículo 99 de la Ley 50 de 1990, por la no consignación en forma oportuna del auxilio de cesantías correspondiente a la anualidad 2020, así como los intereses a las cesantías.

Mediante oficio No BRQ2021EE032897 de fecha 3 de diciembre de 2021, el Distrito, niega el reconocimiento y pago de la SANCIÓN POR MORA por la no consignación oportuna de las cesantías establecida en la Ley 50 de 1990, así como también niegan el derecho a la INDEMNIZACIÓN, por el pago tardío de los intereses a las cesantías, que se encuentra establecida en el artículo 1 de la Ley 52 de 1975.

La señora NUBIA ESTELA MOJANAJINSOY BUESAQUILLO, solicita que se declare la nulidad del acto administrativo No. BRQ2021EE032897 de fecha 3 de diciembre de 2021.

EJECUTIVO
DEL CIUDADANO ÁNGEL ALBERTO LLANOS MENDOZA
CONTRA DISTRITO DE BARRANQUILLA – DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES
RECONOCIMIENTO Y PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES Y DEMÁS EMOLUMENTOS ADEUDADOS.
RAD. 08001-33-33-012-2021-00139-01

CARLOS CASTRO CARABALLO
Coordinador de asuntos judiciales
SECRETARÍA JURÍDICA DEL D.E.I.P DE BARRANQUILLA.

1. Introducción.
2. Idea principal.
3. Argumentos.
4. Aportes y observaciones personales.
5. Referencias jurídicas citadas.

PRIMERA INSTANCIA.: Juzgado Doce (12) Administrativo del Circuito Judicial de Barranquilla
SEGUNDA INSTANCIA.: Tribunal Administrativo del Atlántico - Sección "C"

1. Introducción

El señor ÁNGEL LLANOS MENDOZA promovió proceso de nulidad y restablecimiento del derecho contra el DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA - CORDEPORTES EN LIQUIDACION.

Mediante sentencia de primera instancia de fecha 5 de mayo de 2015, el Juzgado 4° Administrativo de Descongestión de Barranquilla profirió de sentencia mediante la cual se declaró la nulidad parcial del acto administrativo demandado, pero como restablecimiento del derecho, se limitó a ordenar a que la demandada le concediera las opciones de ley ante la supresión del cargo del Señor ÁNGEL LLANOS MENDOZA, denegando las pretensiones que se habían plasmado en la demanda.

La sentencia de primera instancia fue apelada por la parte demandante.

Mediante sentencia de segunda instancia de 17 de julio de 2017 la Sección C Escritural del Tribunal Administrativo confirmó parcialmente la sentencia de primera instancia antes mencionada, pero como restablecimiento del derecho ordenó al Distrito de Barranquilla a reintegrar a mi mandante al empleo de conductor código

ACCION DE CUMPLIMIENTO
DEL CIUDADANO BLAS ROMERO LÒPEZ
CONTRA ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA – SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BARRANQUILLA
ACTUALIZACIÓN DE ESTADO DE LINCENCIA EN PLATAFORMAS RUNT Y SIMIT
RAD. 47-001-3333-003-2024-00063-01

CARLOS CASTRO CARABALLO
Coordinador de asuntos judiciales
SECRETARÍA JURÍDICA DEL D.E.I.P DE BARRANQUILLA.

1. Introducción.
2. Idea principal.
3. Argumentos.
4. Aportes y observaciones personales.
5. Referencias jurídicas citadas.

PRIMERA INSTANCIA: Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Santa Marta
SEGUNDA INSTANCIA: Tribunal Administrativo del Magdalena Despacho 01.

1. Introducción

El señor BLAS ROMERO LÒPEZ, recibió comparendo08001000000012622025 del 03/04/2016.

la Secretaría de Movilidad del Distrito de Barranquilla, a través de la resolución No. 0493 – 2023, ordenó declarar la prescripción del comparendo No.08001000000012622025 del 03/04/2016, impuesto al señor BLAS ROMERO LÒPEZ.

el día 05 de febrero de 2024, el señor BLAS ROMERO LÒPEZ solicitó ante la secretaría de movilidad de Barranquilla la actualización de su estado de su licencia de conducción en las plataformas RUNT y SIMIT, y que, al no existir pronunciamiento de fondo, éste interpuso una acción de tutela.

Una vez fue requerida por el Juzgado Séptimo Penal Municipal con Funciones de Conocimiento y Depuración de Santa Marta, la Secretaría de Movilidad del Distrito de Barranquilla procedió a manifestar a través de oficio QUILLA 24-021291 del 08 de febrero de 2024, que no accedía a la solicitud de actualización de la licencia, argumentando que la Secretaría de Movilidad de Barranquilla adoptó la decisión conforme a los lineamientos de la Ley 1696 de 2013.

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DE LA CIUDADANA VERÓNICA ESTHER MOLINARES CUEVAS
CONTRA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FOMAG Y EL
D.E.I.P. DE BARRANQUILLA.
RECONOCIMIENTO PENSIÓN POR INVALIDEZ
RAD. 08001-33-33-014-2022-00110-00

CARLOS CASTRO CARABALLO
Coordinador de asuntos judiciales
SECRETARÍA JURÍDICA DEL D.E.I.P DE BARRANQUILLA.

1. Introducción.
2. Idea principal.
3. Argumentos.
4. Aportes y observaciones personales.
5. Referencias jurídicas citadas.

PRIMERA INSTANCIA: Juzgado Catorce Administrativo del Circuito de Barranquilla
SEGUNDA INSTANCIA: Tribunal Administrativo Del Atlántico Sección "C"

1. Introducción

La señora Verónica Esther Molinares Cuevas por conducto de apoderado judicial presentó demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento previsto en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contra la Nación – Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – Distrito de Barranquilla solicitando A título de restablecimiento del derecho que se declare la nulidad parcial de las Resolución No. 02184 de fecha 26 de abril de 2021, expedida por la SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN DE BARRANQUILLA, mediante la cual se me reconoció una pensión de invalidez; y de manera total de la Resolución No. 00860 de 9 de febrero de 2022, expedida por la SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN DE BARRANQUILLA, que negó el reajuste a la pensión de invalidez reconocida.

Que, como consecuencia de la declaratoria de la nulidad, se condene a la NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG y a la entidad territorial D.E.I.P DE BARRANQUILLA, como restablecimiento del derecho a reajustar, reliquidar o nivelar la pensión de invalidez, en un valor mensual equivalente al último salario devengado por mi patrocinada, teniendo en cuenta que el porcentaje de pérdida de capacidad laboral fue el cien por ciento (100%).